



LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XII, 4 FRACCIÓN I, 5, Y 6 FRACCIONES VI Y XI DEL DECRETO NÚMERO 435 QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL DÍA 21 DE JULIO DEL AÑO 2011, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo dispuesto en la fracción V del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Número 435 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 21 de julio del año 2011, la Universidad Tecnológica del Poniente, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Maxcanú, Yucatán.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción I del Decreto referido en el considerando anterior, la Universidad Tecnológica del Poniente, tiene entre su objeto ofrecer estudios de buena calidad en el nivel de Técnico



Superior Universitario, con orientación en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 3 fracción XII del Decreto Número 435 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente, la Universidad Tecnológica del Poniente, para el cumplimiento de su objeto, tiene entre sus atribuciones regular los procedimientos de selección, ingreso y egreso de los alumnos, así como establecer las normas para su permanencia en la Institución.

QUINTO. Que para alcanzar el objeto de creación de la Universidad Tecnológica del Poniente, así como impulsar la enseñanza y formación que se imparte en la misma, resulta necesario expedir un instrumento normativo que regule los procedimientos de admisión, permanencia y egreso de sus alumnos.

Por las consideraciones expuestas, esta Junta de Gobierno tiene a bien expedir el presente:



REGLAMENTO DE ADMISIÓN, PERMANENCIA Y EGRESO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto del reglamento

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto normar los criterios, requisitos y procedimientos de admisión, permanencia y egreso de los alumnos de la Universidad Tecnológica del Poniente.

Obligatoriedad del reglamento

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento serán obligatorias para todos los alumnos de la Universidad Tecnológica del Poniente.

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Acuerdo Número 286: los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, expedido por la Secretaría de Educación Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 2000;



II. Alumno: la persona que ha cumplido con los requisitos de admisión de la Universidad Tecnológica del Poniente y que permanece inscrito en alguna de sus carreras;

III. Baja definitiva: la pérdida de la calidad de alumno de la Universidad Tecnológica del Poniente;

IV. Baja temporal: la interrupción de los estudios en la Universidad Tecnológica del Poniente, a solicitud del alumno, que no exceda de un año;

V. Comisión: la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica del Poniente;

VI. Coordinación General: la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;

VII. Cuatrimestre: el período que corresponde a 4 meses, según el calendario escolar, y que comprende la división del curso de cada una de las carreras que se imparten en la Universidad Tecnológica del Poniente;

VIII. Decreto de Creación: el Decreto Número 435 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 21 de julio del año 2011;

IX. Departamento: el Departamento de Control Escolar de la Universidad Tecnológica del Poniente;



X. Dirección: la Dirección de Carrera de la Universidad Tecnológica del Poniente;

XI. Estadía Profesional: el período de tiempo durante el cual el alumno, de acuerdo a los planes de estudio, permanece en una empresa o una organización pública o privada, bajo la tutela de uno de sus integrantes;

XII. Equivalencia: el reconocimiento de los estudios realizados por un alumno de alguna institución del Sistema de Universidades Tecnológicas, para efectos de su ingreso a alguna de las carreras que imparte la Universidad Tecnológica del Poniente;

XIII. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno de la Universidad Tecnológica del Poniente;

XIV. Rector: el Rector de la Universidad Tecnológica del Poniente;

XV. Reglamento: el Reglamento de Admisión, Permanencia y Egreso de la Universidad Tecnológica del Poniente, y

XVI. Universidad: la Universidad Tecnológica del Poniente.

Categoría de los alumnos

Artículo 4. Los alumnos de la Universidad tendrán las categorías siguientes:

I. De nuevo ingreso: la persona que ha cumplido con los requisitos de admisión exigidos por este Reglamento y que se inscribe por primera ocasión en alguna de las carreras que se imparten en la Universidad;



II. De reingreso: la persona que ha interrumpido sus estudios y que, sin existir impedimento legal o administrativo alguno, se reinscribe en el cuatrimestre correspondiente de la carrera que cursaba en la Universidad, y

III. Reinscrito: la persona que ha cumplido con los requisitos académicos y administrativos del cuatrimestre escolar inmediato anterior y que se reinscribe al cuatrimestre escolar inmediato siguiente, de conformidad con el plan de estudios de la carrera correspondiente.

Plazos y términos de acreditación de asignaturas

Artículo 5. Los alumnos deberán cursar y acreditar las asignaturas en los plazos y términos establecidos en el plan de estudios de la carrera correspondiente, y en este Reglamento.

CAPÍTULO II

De la Selección y Admisión de los Alumnos

Selección de alumnos

Artículo 6. La Universidad seleccionará a sus alumnos de acuerdo a los requisitos señalados en la Convocatoria que para tal efecto emita y en este Reglamento.

Admisión de los alumnos

Artículo 7. Los aspirantes a cursar alguna de las carreras que imparte la Universidad, serán admitidos cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.



Descalificación en el proceso de admisión

Artículo 8. El aspirante que, durante el proceso de admisión presente documentos o información falsa, alterada, o realice alguna conducta fraudulenta, o indebida, será descalificado y quedará definitivamente imposibilitado para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Disposiciones para los aspirantes de instituciones extranjeras

Artículo 9. El aspirante que provenga de instituciones extranjeras, además de satisfacer los requisitos establecidos por la Universidad, deberá cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO III

De las Inscripciones y Reinscripciones

Realización de las Inscripciones y Reinscripciones

Artículo 10. Los aspirantes admitidos y alumnos podrán inscribirse o reinscribirse en el Departamento de Control Escolar, de conformidad con la calendarización que para tal efecto determine la Universidad.

Requisitos de inscripción de alumnos

Artículo 11. Los aspirantes que quieran inscribirse a las carreras que imparta la Universidad, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Original y tres copias del acta de nacimiento;
- II. Original y tres copias del certificado de secundaria;



III. Original y tres copias del certificado de bachillerato, con un promedio mínimo de 7.0;

IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.);

V. Seis fotografías tamaño infantil, y

VI. Comprobante de pago del cuatrimestre.

Requisitos de reinscripción de alumnos

Artículo 12. Los alumnos de la Universidad que quieran reinscribirse en el cuatrimestre inmediato siguiente, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Haber aprobado todas las asignaturas del cuatrimestre;

II. Estar al corriente en sus pagos;

III. No tener adeudo alguno con la Universidad, y

IV. Entregar la solicitud de reinscripción.

Requisitos de reingreso de alumnos

Artículo 13. Los interesados en reingresar a alguna de las carreras que imparte la Universidad, deberán acudir al Departamento de Control Escolar y cumplir con los requisitos aplicables para la reinscripción de alumnos, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que se dio de baja temporal.



La Universidad únicamente autorizará la baja temporal y el reingreso del interesado por una sola ocasión.

Reinscripción al mismo cuatrimestre

Artículo 14. El alumno que adeude tres asignaturas o más podrá reinscribirse por única vez en el mismo cuatrimestre, siempre y cuando lo apruebe la Comisión y la capacidad de cupo de la carrera de que se trate lo permita.

CAPÍTULO IV

De los Derechos y Obligaciones

Derechos de los alumnos

Artículo 15. El Alumno, tendrá los siguientes derechos:

- I. Gozar de igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad conforme a los planes y programas de estudio de las carreras que se impartan;
- II. Ser respetado en su persona, propiedades, posesiones y derechos, por parte de los miembros de la comunidad universitaria;
- III. Realizar sus peticiones de forma respetuosa de acuerdo a lo señalado en este Reglamento, individualmente o por medio de comisiones, así como obtener de las autoridades competentes la respuesta correspondiente;

IV. Tener acceso a las aulas, material didáctico, laboratorios, talleres, biblioteca, auditorios, instalaciones deportivas y los demás servicios educativos que proporcione la Universidad, necesarios para el cumplimiento de sus finalidades;

V. Ser evaluado de acuerdo a los criterios que se establezcan en el cuatrimestre que cursa, así como presentar el examen de titulación, de conformidad con la normatividad aplicable para cada caso;

VI. Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, así como solicitar la revisión de los instrumentos de evaluación;

VII. Conocer oportunamente el plan de estudios, los programas de las asignaturas, políticas de evaluación, la plantilla de los profesores, el calendario escolar y el horario del grupo del cuatrimestre en el que se encuentre inscrito;

VIII. Recibir su credencial que acredita su calidad de alumno;

IX. Recibir reconocimientos académicos, cuando a criterio de la Universidad sean merecedores de ellos;

X. Reunirse en forma libre y manifestar sus ideas, con respeto a los integrantes de la comunidad universitaria, al patrimonio, a sus principios, así como a los fines de la Universidad;

XI. Participar en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, tradiciones, la ciencia y la tecnología;

XII. Participar en los programas deportivos de la Universidad;

XIII. Obtener calificación definitiva de la asignatura cursada, siempre y cuando el alumno haya asistido al menos al 80% de las clases correspondientes a dicha asignatura, y

XIV. Los demás que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Obligaciones de los alumnos

Artículo 16. Los Alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conocer y cumplir lo que dictamine el Rector, la Junta de Gobierno, este Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables;

II. Participar en forma activa, consciente y responsable en el proceso educativo, como agente de su propia formación;

III. Asistir puntualmente a sus clases y a todas las actividades académicas que, con carácter obligatorio, se realicen dentro o fuera de la Universidad;

IV. Concluir sus estudios en los términos y plazos señalados en el plan de estudios correspondientes y en este Reglamento;

V. Conducirse dentro de la Universidad y fuera de ella, en actividades académicas, con apego a las normas de convivencia social;

- VI.** Abstenerse de fumar en los espacios cerrados de la Universidad;

- VII.** Portar su credencial de alumno debidamente actualizada y presentarla a cualquier autoridad de la Universidad que lo solicite;

- VIII.** Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes;

- IX.** Solicitar el permiso de la autoridad competente en la Universidad, para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo y deportivo, dentro de las instalaciones de la misma, siempre que no infrinjan el orden y guarden el debido respeto de la misma;

- X.** Guardar consideración y respeto a los miembros de la comunidad universitaria y a los visitantes de la misma;

- XI.** Colaborar con las autoridades de la Universidad en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la misma;

- XII.** Cubrir los pagos correspondientes en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes, a efecto de tener derecho a los servicios que presta la Universidad;

- XIII.** Acatar las resoluciones que sean dictadas, por la autoridad respectiva, y



XIV. Las demás que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO V

De las Responsabilidades y Sanciones

Responsabilidades de los alumnos

Artículo 17. Los alumnos serán responsables por las infracciones que cometan a lo establecido en este Reglamento y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Causas de responsabilidad leve

Artículo 18. Para efectos de este Reglamento, se consideran faltas leves las siguientes acciones cometidas por los alumnos:

I. Impedir el acceso a la Universidad, a sus aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas, o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la misma;

II. Alterar el orden y la disciplina de la Universidad o interrumpir las actividades de la misma;

III. Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas;

IV. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar las buenas costumbres y afectar con ello el prestigio de la Universidad o el de los integrantes de su comunidad;

V. Fumar dentro de las instalaciones de la Universidad;

VI. Incurrir en conductas que atenten contra el medio ambiente y el ecosistema, como pisar las áreas verdes, dañar a especies que habiten en la Universidad, etcétera;

VII. Escribir, dibujar, pintar o dañar de forma imprudencial los espacios físicos de la Universidad sin autorización de la Dirección, y

VIII. Abrir o interceptar cualquier forma de comunicación o red perteneciente a la Universidad, sin autorización de la Dirección.

Causas de responsabilidad grave

Artículo 19 Para efectos de este Reglamento, se consideran faltas graves las siguientes acciones cometidas por los alumnos:

I. Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico, enervante o fármaco sin prescripción médica;

II. Introducir o consumir dentro de la Universidad bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia tóxica para la salud, así como la portación de armas u otro objeto peligroso dentro de las instalaciones de la Universidad;

III. Usar la violencia física, moral o verbal en contra de los integrantes de la comunidad universitaria o de persona extraña a la misma, que se encuentre dentro de las instalaciones y fuera de la Universidad en actividades institucionales;

IV. Presentar documentación falsa o alterada;

V. Falsificar o alterar sellos o documentación oficial de la Universidad;

VI. Usar dolosamente o sin autorización de las autoridades competentes de la Universidad, el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la Institución;

VII. Apoderarse ilícitamente de bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad, o de algún integrante de la comunidad universitaria;

VIII. Dañar, destruir, deteriorar muros, instalaciones, pupitres, equipos, libros, objetos y demás bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad;

IX. Realizar actos jurídicos en relación con los bienes o documentos de la Universidad, sobre los cuales únicamente se tiene la posesión, causando un perjuicio a la Universidad;

X. Registrar o explotar sin autorización, las creaciones de propiedad industrial y derechos de autor, que correspondan a la Universidad y demás instrumentos de protección jurídica;

XI. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio de la Universidad, y

XII. Sobornar a los integrantes de la Universidad o titulares de los órganos o de las instancias de apoyo, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones.

Sanciones

Artículo 20. Los alumnos que incurran en responsabilidad se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Trabajo compensatorio;
- III. Reparación de los daños y perjuicios causados;
- IV. Cancelación o denegación de calificaciones;
- V. Pérdida de derechos como alumno de la Universidad;
- VI. Anulación de Estudios;
- VII. Negación de inscripción o reinscripción;
- VIII. Suspensión temporal de sus derechos como alumno, y
- IX. Expulsión.



Sanciones específicas en casos de faltas leves

Artículo 21. Las faltas leves establecidas en el artículo 18 de este Reglamento, serán sancionadas con las medidas establecidas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 20 de este Reglamento.

Sanciones específicas en casos de faltas graves

Artículo 22. Las faltas graves establecidas en el artículo 19 de este Reglamento, serán sancionadas con las medidas establecidas en las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 20 de este Reglamento.

Independientemente de la sanción administrativa, la Universidad se reservará el derecho de dar parte a la autoridad correspondiente de los hechos ocurridos.

Vigencia de las medidas administrativas

Artículo 23. Las medidas administrativas de suspensión entrarán en vigor en el semestre en que se emitan o en el semestre siguiente, según lo que determine el Rector, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno.

Autoridades educativas

Artículo 24. Las autoridades educativas facultadas para la aplicación de sanciones a los alumnos, de conformidad a lo establecido por este Reglamento, son:

I. El Rector, y

II. Los Directores de Carrera.

Atribución de la Comisión

Artículo 25. En la resolución de las sanciones, el Rector y los Directores de Carrera de la Universidad, integrarán la Comisión, que conocerá y dictaminará sobre las faltas cometidas por los alumnos.

Consideraciones por parte de las autoridades

Artículo 26. Las autoridades educativas facultadas para la aplicación de sanciones a los alumnos, tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas;
- V. La reincidencia, y
- VI. Los demás que se consideren pertinentes de acuerdo a los hechos en estudio.

Las sanciones deberán guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor.

Supervisión de alumnos

Artículo 27. Los Profesores y Tutores deberán supervisar la conducta de los alumnos en todo momento; en caso de existir alguna irregularidad, informarán esta situación por escrito al Director de Carrera.

Notificaciones de los antecedentes de la falta cometida

Artículo 28. En el caso previsto en el artículo anterior, la Comisión, notificará en forma personal los antecedentes del caso al alumno, quien a partir de la notificación tendrá un plazo de tres días hábiles para alegar lo que le corresponda.

Término para la emisión del dictamen de la Comisión

Artículo 29. Concluido el término a que se refiere el artículo anterior, la Comisión, emitirá el dictamen fundado y motivado en el que propondrá la resolución correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Término de envío del dictamen correspondiente al Rector

Artículo 30. La comisión, una vez emitido el dictamen, deberá enviarlo dentro del día hábil siguiente al Rector.

Resolución del Rector

Artículo 31. El rector analizará el dictamen y emitirá resolución fundada y motivada, dentro de los tres días siguientes a la recepción del dictamen.

Notificación de la resolución al alumno

Artículo 32. Las resoluciones que emita el Rector, deberán notificarse al alumno dentro del término de dos días hábiles posteriores a la fecha su emisión.



Carácter de la resolución

Artículo 33. Las resoluciones del Rector serán definitivas e inapelables.

CAPÍTULO VI

De las Bajas Académicas

Trámite de baja

Artículo 34. Los alumnos podrán obtener autorización de la Dirección de Carrera para interrumpir sus estudios temporalmente, o bien podrán darse de baja definitiva, realizando el trámite correspondiente en el Departamento de Control Escolar.

Solicitud de baja

Artículo 35. La solicitud de baja será presentada por escrito en cualquier momento.

Si se realiza antes o durante la décima segunda semana del cuatrimestre vigente, se considerará como cuatrimestre no cursado y posterior a ella se considerará cuatrimestre reprobado.

Autorización de la solicitud

Artículo 36. La solicitud de baja temporal deberá ser tramitada una sola vez por el interesado ante el Departamento de Control Escolar y autorizada por la Dirección, en caso de no existir impedimento alguno de acuerdo a este Reglamento.

La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones.

Baja definitiva

Artículo 37. El alumno causará baja definitiva y perderá su calidad de alumno, en los siguientes casos:

I. A solicitud del interesado;

II. Por no aprobar un cuatrimestre recursado;

III. Por expulsión de la Universidad al haber incurrido el alumno en cualquiera de las causas previstas en este Reglamento, o

IV. Si el alumno no reingresa al cuatrimestre que le corresponda, después de transcurrido un año, contado a partir de su baja temporal.

Restricción al derecho de readmisión del alumno

Artículo 38. Los alumnos que causaron baja definitiva por las razones expuestas en la fracción III del artículo anterior, no tendrán derecho a ser readmitidos en la Universidad.

CAPÍTULO VII

De la evaluación

Régimen de evaluación

Artículo 39. El logro de las competencias profesionales se evaluará a través de los resultados de aprendizaje de las asignaturas que integran el programa educativo.

Resguardo de resultados de aprendizaje

Artículo 40. La Universidad se asegurará de informar a los alumnos que el resguardo de las evidencias de los resultados de aprendizaje es responsabilidad de cada estudiante.

Criterio de la evaluación

Artículo 41. La Universidad asegurará que la evaluación del logro de las competencias profesionales cumpla con lo establecido en el documento “Criterios Generales para la Planeación, el Desarrollo y la Evaluación, en la Implantación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales” emitido por la Coordinación General.

Escala de evaluación de asignaturas no integradoras

Artículo 42. La Universidad utilizará la siguiente escala, para evaluar las asignaturas no integradoras:

I. AU = Autónomo = 10 Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes;

II. DE = Destacado = 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos;

III. SA = Satisfactorio = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje, y

IV. NA = No Acreditado = No cumple el resultado de aprendizaje de la unidad.



Escala de evaluación de asignaturas integradoras

Artículo 43. La Universidad utilizará para evaluar las asignaturas integradoras la siguiente escala:

I. CA = Competente Autónomo = 10 Supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes;

II. CD = Competente Destacado = 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos;

III. CO = Competente = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje, y

IV. NA = No Acreditado = cuando no cumple los resultados de aprendizaje de la asignatura.

Períodos y procedimientos para el registro de evaluaciones

Artículo 44. La Universidad establecerá los períodos y procedimientos para el registro de las evaluaciones.

Condiciones de acreditación de asignaturas

Artículo 45. La Universidad sólo podrá inscribir al siguiente cuatrimestre a alumnos que hayan acreditado todas las asignaturas previas.

CAPÍTULO VIII

De la Estadía Profesional

Desarrollo de un proyecto durante la Estadía Profesional

Artículo 46. La Universidad asegurará que durante la Estadía Profesional, el alumno desarrolle un proyecto para solucionar un problema real en la organización donde la realice.

Obligatoriedad de la Estadía Profesional

Artículo 47. Será requisito indispensable que el alumno realice la Estadía Profesional para cada nivel educativo: Técnico Superior Universitario, Licencia Profesional y Licenciatura.

Memorias de la Estadía Profesional

Artículo 48. Una vez concluida la Estadía Profesional, el alumno deberá entregar en un plazo no mayor a 15 días naturales, la memoria de Estadía Profesional avalada por los asesores académico e industrial.

CAPÍTULO IX De la Titulación

Opciones académicas para la titulación

Artículo 49. La culminación y acreditación de la Estadía Profesional es la única opción de titulación.

Requisitos para la titulación

Artículo 50. Es requisito indispensable acreditar la totalidad de las asignaturas del programa educativo para acceder a la opción de titulación.

Acta de Exención de Examen Profesional

Artículo 51. La Universidad extenderá el acta de Exención de Examen Profesional una vez que el alumno entregue la memoria de Estadía Profesional, validada por los asesores académico e industrial.



Contenido del Certificado de Estudios

Artículo 52. El certificado de estudios de los niveles Licencia Profesional y Licenciatura deberá incluir las asignaturas correspondientes al programa educativo de Técnico Superior Universitario, por ser continuidad de éste.

CAPÍTULO X

Plazo para la Conclusión de la Carrera

Término de conclusión de estudios

Artículo 53. Los alumnos deberán cubrir la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de la carrera de que se trate, en un término no mayor a nueve cuatrimestres.

Parámetros para el conteo del término de conclusión

Artículo 54. El término para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del alumno de nuevo ingreso, incluyendo baja temporal, deserción y cuatrimestre recursado; lo anterior, sin incluir cambios de carrera.

CAPITULO XI

De la Admisión a la Continuidad de Estudios

Continuidad de estudios

Artículo 55. La Universidad deberá considerar como continuidad de estudios, los niveles posteriores a Técnico Superior Universitario.



Requisito para la continuidad de estudios

Artículo 56. La Universidad solicitará como requisito indispensable para ingresar a la continuidad de estudios, el Título Profesional de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado.

Programas educativos de acuerdo a la carrera

Artículo 57. La Coordinación General establecerá los programas educativos de continuidad de estudios correspondientes a cada carrera de Técnico Superior Universitario.

Del ingreso a la continuidad de estudios

Artículo 58. La Universidad establecerá el ingreso a la continuidad de estudios de manera directa, con base en el “Cuadro de Correspondencia de Programas Educativos de Continuidad de Estudios”.

Proceso de ingreso en caso de no cumplir con los requisitos de continuidad directa

Artículo 59. La Universidad realizará un proceso de equivalencia de estudios en los casos que no cumplan con lo establecido para el ingreso a la continuidad de manera directa.

CAPÍTULO XII

De la Equivalencia de Estudios

Del ingreso de alumnos de otras instituciones de educación superior

Artículo 60. La Universidad ingresará alumnos de otras instituciones de educación superior únicamente al nivel de Técnico Superior Universitario a través de un proceso de equivalencia de estudios.



Emisión del predictamen de equivalencia

Artículo 61. La Universidad será la responsable de emitir el predictamen de equivalencia de estudios que deberá remitir a la Coordinación General para su dictamen.

Emisión del dictamen de equivalencia

Artículo 62. La Coordinación General emitirá los dictámenes oficiales de equivalencia de estudios, considerando el predictamen realizado por la Universidad.

Proceso interno de equivalencia

Artículo 63. La Universidad realizará un proceso interno de equivalencia de estudios en los siguientes casos:

- I. Alumnos que cuenten con un título de Técnico Superior Universitario y estén interesados en cursar otra carrera de Técnico Superior Universitario.
- II. Alumnos que hayan cursado estudios parciales de Técnico Superior Universitario y estén interesados en cambiar de carrera.
- III. Alumnos que deseen una continuidad de estudios específica que no corresponda a la opción directa de la carrera cursada.



Documentación del proceso interno de equivalencia

Artículo 64. La Universidad deberá documentar los procesos internos de equivalencia de estudios e informar a la Coordinación General.

Criterios para la equivalencia de estudios

Artículo 65. La Universidad realizará los procesos de equivalencia de estudios, en observancia de los siguientes criterios:

- I. El interesado deberá cumplir con los requisitos señalados en el Acuerdo Número 286, y
- II. Únicamente se reconocerán como cursadas las asignaturas equivalentes que hayan sido aprobadas con una calificación mínima de siete.

Emisión de dictamen de equivalencia parcial de estudios

Artículo 66. La Universidad emitirá un dictamen de equivalencia parcial de estudios con base en un análisis comparativo de contenidos temáticos, objetivos o resultados de aprendizaje de las asignaturas.

Emisión de dictamen de equivalencia total de estudios

Artículo 67. La Universidad emitirá un dictamen de equivalencia total de estudios, si se cumple con los criterios previos y se demuestra el cumplimiento de los resultados de aprendizaje establecidos en las asignaturas integradoras, y asegurará:

- I. Que los alumnos que tramiten la equivalencia de estudios, se inscriban cuando obtengan el dictamen oficial, y



II. Que los alumnos que obtengan el dictamen oficial de equivalencia total de estudios realicen la Estadía Profesional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad Tecnológica del Poniente.

SEGUNDO. Este Reglamento, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, deberá ser publicado en el medio informativo interno de la Universidad Tecnológica del Poniente.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango emitidas por la Junta de Gobierno de la Universidad Tecnológica del Poniente, en lo que se opongan a este Reglamento.

APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PONIENTE, EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2013, LLEVADA A CABO EN MERIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013.